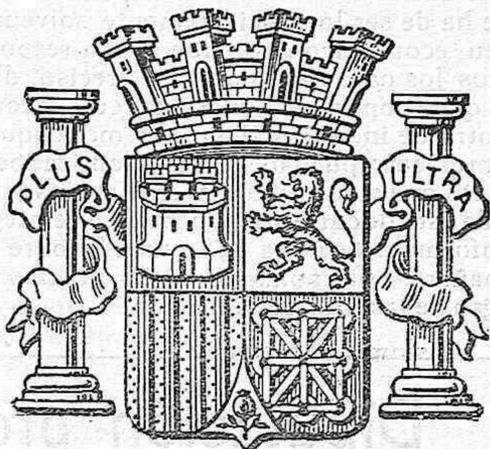


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 31 de Mayo de 1936).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la Ley de 9 de Junio de 1935, y su sustitución por cantidad equivalente, de no inferior calidad y rendimiento, procedente de nuevas compras que realicen los fabricantes en el mercado con posterioridad a la vigencia del compromiso y dentro del plazo que se señale.

Los fabricantes quedarán obligados a conservar este trigo en depósito, a sus expensas, y siendo también de su cargo el seguro contra los riesgos corrientemente asegurables hasta el 31 de Agosto de 1937, con absoluta independencia y sin disminuir la provisión exigida por otras disposiciones vigentes. El Estado solamente pagará en concepto de anticipo los gastos de transporte del trigo retenido, desde su actual depósito a la estación de destino, con cargo a lo recaudado por el canon de una peseta por cada quintal métrico de trigo que se imponía sobre las ventas realizadas hasta la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2.º En la adquisición del trigo por las entidades harineras se dará preferencia a los pequeños productores. A tal efecto, durante veinte días, y previa la oportuna publicidad, se limitará por las entidades harineras la adquisición del trigo, a precio en plaza, a las partidas no superiores a 3.000 kilos. De estas compras se llevará contabilidad en un libro especial, bajo la inspección de las Secciones Agronómicas y de las organizaciones de agricultores legalmente constituidas.

Toda infracción de este precepto o mixtificación encaminada a efectuar transacciones por volumen superior al señalado, será sancionada gubernativamente con multas del duplo al quintuplo del valor del cereal.

Terminado dicho plazo de veinte días, y adquiridas todas las pequeñas partidas ofrecidas en debidas condiciones, quedarán en libertad

las entidades harineras para adquirir el remanente del cupo que les haya sido asignado como tengan por conveniente.

Artículo 3.º Se faculta al Gobierno para prorrogar hasta el 1.º de Julio de 1937 la fecha de vencimiento del crédito otorgado por el Banco de España en uso de la autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, como máximo, en las condiciones concertadas actualmente.

Artículo 4.º Queda suprimido el canon de una peseta por quintal métrico, a que se refiere el artículo 3.º de la antes mencionada Ley de 9 de Junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministerio de Agricultura acordará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes García

(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1936)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige a éste de la Gobernación, en 22 del mes en curso, la Orden de este tenor literal: «Excelentísimo señor: Por si tiene a bien prestarle su apoyo, me complazco en remitirle comunicación que me envía el Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza, en la que me da cuenta de la negligencia observada en gran número de Ayuntamientos al no cumplir la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, haciendo mía tal petición de ayuda a ese Ministerio, a fin de evitar que el incumplimiento de tales obligaciones perjudique al Magisterio Nacional, Cuerpo que por la función que le esta encomendada es digno de toda protección y apoyo.»

Y atendiendo este Ministerio la señalada in-

dicación, recuerda con el máximo de interés a las Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de colaborar en la obra de la Escuela Nacional, a cuyos efectos cumplirán rigurosamente cuanto se les previene en la presente Orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los interesados a los señalados efectos.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 20 de los corrientes, publica una circular de la Dirección general de Administración, disponiendo que por las Secciones de Administración local se elaboren las estadísticas relacionadas con la vida municipal, y encontrándose la Sección de esta provincia sin datos de muchos Ayuntamientos (todos los de la provincia excepto los que se detallan en la relación adjunta), por no haber presentado aún las liquidaciones de los presupuestos del pasado año y como quiera que dichos documentos son indispensables y obligatoria su presentación dentro de los cuarenta días siguientes al finalizar un ejercicio, encarezco del celo de los señores Alcaldes y Secretarios la urgente presentación de dichas liquidaciones en el plazo de treinta días, pues transcurrido éstos, nombraré Comisionados que pasen a los Ayuntamientos a confeccionar referidas liquidaciones, con cargo las dietas y gastos de locomoción a las personas responsables del incumplimiento servicio.

Zamora 30 de Mayo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que en esta fecha tienen presentadas las liquidaciones de los presupuestos a que se refiere la circular anterior.

Algodre, Arcenillas, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Fenegiles, Bretó, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Casaseca de las Chanas, Castroverde de Campos, Cotanes, Cubo del Vino, Fermoselle, Fuente el

Carnero, Fuentesauco, Fuentesecas, Gáname, Losacio, Malillos, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Molacillos, Montamarta, Moraleja de Sayago, Piedrahita de Castro, Pontejos, Requejo, Riego del Camino, Rosinos de Vidriales, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, Santibañez de Vidriales, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tardemezcar, Terroso, Toro, Torres del Carrizal, Vega de Villalobos, Vezdemarbán, Villaferruena, Villamayor de Campos, Villárdiga y Zamora.

### CIRCULAR

#### Corridas de toros, novillos y becerros

Al comenzar la época en que suelen celebrarse corridas de toros, novillos y becerros en plazas no permanentes y con el fin de que se ajusten a la legislación vigente reguladora de esta clase de espectáculos y evitar además, que por ignorancia, puedan las Autoridades locales incurrir en responsabilidad, se hace público que dicha legislación está condensada en el Reglamento de espectáculos taurinos de 12 de Julio de 1930. Orden circular de 22 de Junio de 1932 y Reglamento de Policía de espectáculos públicos de 3 de Mayo actual, a la que necesariamente habrán de atenerse.

Este último, que ha venido a precisar lo referente a la construcción de esta clase de plazas, extremo el más interesante, ya que tiende a garantizar la seguridad de los espectadores. determina en su artículo 179 lo siguiente:

Las plazas provisionales o las que se habiliten para corridas en las fiestas de los pueblos, no podrán cerrarse más que con fuertes maderos sólidamente clavados en el suelo, prohibiéndose en absoluto el empleo de carros y carretas para cerrar el circuito. Se establecerán en ellos burladeros en número suficiente y los tendidos provisionales que se construyan, además de estar resguardados de las embestidas de las reses, serán de sólida construcción, asegurados con tornillos pasantes y egones y clavos y nunca atados con lias o cuerdas.

Los toriles se dispondrán asimismo en sus muros y puertas, de modo que se garantice la perfecta seguridad del encierro de las reses.

Para autorizar las corridas será condición indispensable la certificación de facultativo competente que responda de la seguridad de los toriles, solidez de la valla, burladeros, tendidos, etc.

Para evitar consultas y apremios de tiempo, se recuerda que, a fin de obtener la autorización necesaria para la celebración del espectáculo, deberá instruirse un expediente previo en el que se acrediten los extremos que se hacen constar en la referida Orden de 1932, que por su importancia y para mejor conocimiento, se publica a continuación. El plazo que para la presentación de los mismos fija esta Orden en su apartado 5.º, es el de quince días antes, por lo menos, al en que se proponga celebrar la corrida y los documentos que han de integrarse, serán los siguientes:

1.º Instancia solicitando la celebración del espectáculo, en la que se hará constar el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia.

2.º Certificación facultativa del reconocimiento de la plaza.

3.º Certificación de la profesionalidad de los toreros si no constase ya justificada en este Gobierno civil.

4.º Certificación de tener establecido suficientemente el servicio sanitario, extremo que podrá comprobarse antes de autorizar el espectáculo.

5.º Declaración firmada por el ganadero, expresando la edad y reseña de las reses y que éstas no han sido toreadas.

6.º Certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones, en el caso de que el Municipio destine fondos para el espectáculo.

7.º En armonía con lo que dispone el artículo 9.º del vigente Reglamento de Policía de espectáculos públicos, la concesión de permisos a los efectos de la solvencia de las Empresas, quedará supeditada al cumplimiento de la legislación social vigente; es decir, que el soli-

citante ha de ser lo suficientemente solvente en el orden económico para que pueda responder en todos los casos en que fuese preciso de los gastos que proporcione el espectáculo, accidentes u otro de índole análoga, de modo que en todo momento puedan estar garantizados los contratos que el espectáculo lleve anejos.

Toda esta documentación deberá reintegrarse conforme determina la Ley del Timbre y se acompañará una póliza de 1'50 pesetas para reintegro de la autorización.

Encarezco a todos los señores Alcaldes cuiden del exacto cumplimiento de estas instrucciones bajo su más estrecha responsabilidad, y les prevengo, así como a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la prohibición de celebrarse corridas sin que se cumplan todos los requisitos establecidos.

Zamora 3 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavin Gautier.

## Diputación provincial de Zamora

### PRESIDENCIA

#### Circular

DON GONZALO ALONSO SALVADOR, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora.

HAGO SABER: Que la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 28 de Mayo último, acordó aumentar los créditos de diferentes artículos y capítulos, así como dotar partidas no existentes en el presupuesto provincial vigente, o sean suplementos y habilitaciones de crédito a dicho presupuesto, que serán cubiertos con el sobrante en Caja en 31 de Diciembre de 1935, que ascendía a 383.788'21 pesetas, en la forma siguiente:

#### SUPLEMENTOS DE CREDITO

	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
<b>Capítulo octavo.—Beneficencia</b>		
<b>Artículo 2.º—Maternidad y expósitos</b>		
Para pago de haberes a una Maestra auxiliar de primera enseñanza por haber acordado la Comisión elevar su retribución a 3.000 pesetas.....	1.750 00	
Para material de la Carpintería del Hospicio por no haber suficiente.....	150'00	1.900'00
		1.900'00
<b>Capítulo décimo.—Instrucción pública</b>		
<b>Artículo 1.º—Atenciones generales</b>		
Se aumenta la consignación de la partida única de este artículo, para adquisición de madera con destino a construcción de mesas bipersonales para los grupos escolares que construyan los Ayuntamientos sobre las 5.000 pesetas consignadas en .....	4.500'00	4.500'00
<b>Capítulo once.—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
<b>Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales</b>		
Para suplementar en virtud de la revisión hecha de la inversión dada a la subvención del Estado para construcción de caminos vecinales a los efectos de nivelar el saldo que debió resultar en 31 de Diciembre de 1935 .....	212.835'12	
<b>Artículo 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales</b>		
Para pago de obras nuevas de carreteras y puentes económicos que construya la Diputación y para subvencionar las que con este carácter construyan los municipios de esta provincia sobre las 30.000 pesetas consignadas.....	20.000'00	
<b>Artículo 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales</b>		
Para obras de conservación de carreteras provinciales por ser insuficientes las 10.000 pesetas consignadas.....	21.000'00	253.835'12
<b>Capítulo catorce.—Agricultura y ganadería</b>		
<b>Artículo 5.º—Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas</b>		
Para retribución a un Veterinario encargado de la asistencia del ganado de la Diputación sobre las 500 pesetas consignadas.....	500'00	500'00
<b>Capítulo dieciocho.—Imprevistos</b>		
<b>Artículo único.—Imprevistos</b>		
Para los gastos de esta clase sobre las 10.000 pesetas consignadas se aumenta en .....	2.000'00	2.000'00
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS DE CREDITO .....		262.735'12

#### HABILITACIONES DE CREDITO

##### Capítulo primero.—Obligaciones generales

###### Artículo 3.º—Deudas

Para pago a D. Manuel Ramos Matilla, de la indemnización señalada por el Jurado mixto del Trabajo rural, a virtud de demanda formulada por dicho señor por despido, según sentencia recaída en el acto de conciliación celebrado en 23 de Abril último .....

500'00

**Artículo 11. - Gastos indeterminados**

Para abonar a D. Andrés Luis Almena la retribución de dos pesetas diarias que le fueron señaladas por su carácter de Auxiliar mecánico interino y eventual del Tribunal a que se refiere el artículo 197 de la vigente Ley municipal, a percibir del día 8 de Mayo de 1936. .... 473'00 973'00

**Capítulo once. - Obras públicas y edificios provinciales****Artículo 2.º - Construcción de caminos vecinales**

Para pago al fondo especial de retenciones para abono de dietas al personal facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales, del saldo que debió resultar en 31 de Diciembre de 1935, en cumplimiento del acuerdo de 7 de Mayo de 1927 y Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1926 y aclaratoria de 26 de Marzo de 1927. .... 7.932'13

**Artículo 5.º - Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales**

Para pago al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria de la subvención acordada en sesión de 18 de Abril de este año para conservación de la carretera de circunvalación de dicha localidad. .... 600'00 8.532'13

TOTAL DE LAS HABILITACIONES DE CREDITO ..... 9.505'13

**RESUMEN**

Importan los suplementos de crédito .....	262.735'12
Idem las habilitaciones de crédito .....	9.505'13
<b>TOTAL.....</b>	<b>272.240'25</b>

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por el artículo 205 del Estatuto provincial, publíquese este expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra el mismo puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, desde cuya fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 3 de Junio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

anuales por cada lámpara, incluida en esta cantidad el impuesto del Estado y suministro y reposición de brazos, pantallas, lámparas y demás utensilios durante dicho periodo, cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos.

Para tomar parte en este concurso, se presentará, en el acto de presentación de pliegos, el importe del 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional y como definitiva el 10 por 100 de la cantidad correspondiente a un año.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, haciendo constar en las mismas todas las bases o condiciones que estimen convenientes los concursantes, a más de las establecidas en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas, en la Casa Consistorial y a los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo serán admitidas todas las que se presenten.

Las demás condiciones constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabuena del Puente 29 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Melitón Pérez. R-2004

**Modelo de proposición**

Don..... vecino de....., provisto de cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... para el suministro del alumbrado público, por medio de la electricidad, de Villabuena del Puente, se comprometo a realizar dicho servicio con arreglo a las condiciones que constan en el pliego que se acompaña y las establecidas por el Ayuntamiento, en la cantidad de .... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuesto al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Cabañas de Sayago, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Román del Valle, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otero de Centenos, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Milles de la Polvorosa, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más y el de pastos del primer semestre, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espadañedo, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrogonzalo, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Justo, año de 1936, el de rastrojera y barbechera, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Andavías, el del primer semestre del año 1936, por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelo de Sayago, año de 1936, el de rastrojera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacio, año de 1936, el repartimiento del producto de los terrenos comunales y el vecinal, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de Vidriales, año de 1936, el de aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Inspección provincial de Sanidad**

En la *Gaceta* del día 26 de Mayo último, se publica la resolución del concurso convocado por Orden de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia de 26 de Octubre de 1935 y resuelto también por dicha Subsecretaría con fecha 18 de Mayo de 1936, cubriendo en turno de Prelación en el Escalafón del Cuerpo, las siguientes plazas de esta provincia:

Tábara y aldea de Escobar, distrito 2.º.—Médico nombrado, D. Conrado Mulas Lozano.

Morales del Vino.—Médico nombrado, don Teodoro Bragado Mateos.

Sanzoles, distrito 1.º.—Médico nombrado, D. Clemente Queipo Sevillano.

Hermisende.—Médico nombrado, D. Santiago Fernández Alvarez.

Carbajales de Alba, con Videmala y Losacino.—Médico nombrado, D. Hipólito Castellanos Román.

Morales de Rey, con Vecilla, Santa María de la Vega y Fresno de la Polvorosa.—Médico nombrado, D. Tomás Sesé Ferreira.

Figueroa de arriba y Figueroa de abajo.—Médico nombrado, D. César Alvarez García.

Cabañas de Sayago.—Médico nombrado, don Victor Polo Cabezas.

Alcañices, con Aldeas de Arcillera y Mellanes, Ayuntamiento de Ceadea.—Médico nombrado, D. Enrique Catalá Trilles.

Santa Croya de Tera y Villanueva de las Peñas.—Médico nombrado, D. Fernando García García.

Grijalba con Pozuelo de Vidriales, Granucillo, Cunquilla de Vidriales y Moratones, Ayuntamiento de Bercianos de Vidriales.—Médico nombrado, D. José María Blanco Repiso.

Losacio.—Médico nombrado, D. Esteban Berbenera Benito.

El Pego.—Médico nombrado, D. Buenaventura Alvarez Duque.

Los nombrados habrán de ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Tomarán posesión con sujeción a los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 30 de Agosto de 1935 y 8 del mes actual.

2.ª Fijarán su residencia conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935 y apartado 2.º de la expresada Orden Ministerial de fecha 8 del corriente mes, en los casos en que haya lugar.

3.ª Tendrán derecho a percibir la dotación correspondiente a la categoría de la plaza, como minimum, en armonía con la clasificación vigente y disposiciones de la Base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid 18 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. D. Jesús Jiménez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Médicos interesados.

Zamora 2 de Junio de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera.

R-2021

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

**SUBASTA**

El lunes día ocho de los corrientes, a las doce horas y en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de los siguientes artículos procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros de esta provincia.

Lote 1.º Diez kilogramos de café torrefacto, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

Lote 2.º Veintitres docenas de huevos de gallina, tasados en veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Lote 3.º Tres hachas de acero, tasadas en nueve pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación; y que el pago de los Derechos reales y reintegro del acta de subasta son de cargo del rematante.

Zamora 3 de Junio de 1936.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaquero. R-2023

**VILLABUENA DEL PUENTE**

El Ayuntamiento que presido abre concurso para el suministro del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad, por un periodo de diez años.

El número de lámparas será el de sesenta y cuatro, de diez vatios por lo menos, a un voltaje de 110 a 125 voltios.

El tipo o precio que ha de servir de base será el de diez y ocho pesetas cuarenta céntimos

## RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Zona de Fuentesauco

Contribución rústica.

Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1934

Don Marcial de Blás Gómez, Recaudador de Hacienda en la zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

## Pueblo de Villamor de los Escuderos

Benito Aguado, Herederos	11'86
Bernardo Aguado	84'74
Jerónimo Aguado	0'54
Eulogio Alfaráz, Herederos	2'79
Santiago Alfaráz Escribano	5'17
Federico Almaráz	3'62
Faustino Almaráz, Herederos	1'14
María Almaráz	0'74
Matías Almaráz	0'55
Maximiana Almaráz	13'88
Maximina Almaráz	3'48
Salustiano Almaráz	0'86
Salustiano Almaráz	4'95
Francisco Almaráz Vicente	0'49
Honorio Almida	9'96
Aurelio Andrés	1'12
Daniel Arancero	0'62
Gregorio Arcenillas	0'57
Lúcio Arés	4'09
Nemesio Arés	8'15
Desiderio Arroyo	2'09
Gregorio Asamorso	2'01
Francisco Avilés	7'79
Esteban Ayuso	4'49
Antonio Barrios	0'50
Gil Benitez	10'10
Isidora y Bernardino Gómez	5'29
Gabriel Verdugo	1'97
David Blanco	0'81
Santos Blanco	8'49
Francisco Blas	0'96
María Borrego	5'11
Pedro Borrego	3'31
Eusebio Calvo	1'83
Gregorio Calvo	0'83
Joaquín Calvo	24'09
Indalecio Cano	2'52
Adelaida Carazo	24'26
Ángel Casado	4'21
Isabel Cano	2'76
Timoteo Casado y Simona	5'28
Casimiro Casado	0'53
Daniela Casado	6'84
Eduardo y Simona Casado	4'77
Julian Casado	2'24
Manuela Casado	2'02
Maximino Casado	3'52

Saturnino Casado	3'87	Francisco García Casaseca	0'72
Saturnino Casado, Herederos	2'62	Francisco García Escribano	6'99
Cayetano Casado, Herederos	0'43	Juan García Esteban	6'53
Emeterio Casaseca	3'24	Luciano García Gómez	2'18
Eustasio, Demetrio Casaseca y Ángel Roncero	2'34	Francisco García Hernández	1'40
Gregorio Casaseca	2'39	José García Hernández	2'23
María y Feliciano Casaseca	5'34	Bernardo García Lucas	3'95
Juan Casaseca	0'98	Esteban Gimenez	11'12
Juan José Casaseca, Herederos	1'93	Félix González	0'98
Tomás Casaseca	2'25	Isidro González	6'56
María Casaseca Peralta	10'10	Francisco González Hernández	3'85
Felipe Casaseca Rodríguez	2'88	Isidro González Roncha	2'92
Antonio de Castro	4'58	Bernardo Gómez	2
Bartolomé Corral	19'05	Esteban Gómez	1'72
Cayetano Corral, Herederos	6'47	Isidro Gómez	5'31
Eustasio Corral Hernández	4'06	Ladislao Gómez y María Cruz	3'83
Francisco Corrales y Eugenio Hernández	6'52	Roque Gómez	3'70
Pedro Corrales	1'92	Valeriana Gómez	4'54
Rosario de la Cruz	2'13	Inocencia Gómez Almaraz	5'39
Jenara Chamorro	3'91	Avelino Gómez Escribano	0'99
Manuela Chamorro	0'85	Ladislao Gómez Esteban	1'77
Sergio y Dalmacio Sánchez	3'93	Marcos Gómez Esteban	2'99
Francisco Deza Carazo	0'86	José Gómez González	7'09
Celestino Díez	1'09	Cipriana Gómez Hernández	0'86
Concesa Díez Durán	1'63	Enrique Gómez Hernández	4'71
Elviro Díez	1'76	Fabián Gómez Hernández	7'68
Manuel Díez	0'42	Federico Gómez Hernández	3'61
Narciso Díez	6'41	Hilaria Gómez Hernández	1'76
Pablo Díez	1'14	José Gómez Hidalgo	16'18
Petra Díez, Herederos	1'38	Bernabé Gómez Lucas	5'59
Timoteo Díez	6'96	Constancio Gómez Muñoz	7'48
Eleuterio Doval Jiménez	8'84	José Gómez Muñoz	30'93
Alejo Durán, Herederos	2	Bernardino Grande	7'51
Antonio Durán	25'27	Blas Hernández	4'67
Pedro Durán	15'92	Blas Hernández, Herederos	1'58
Santos Durán	3'72	Carlos Hernández	16'10
Natalia Escribano	1'79	Emilio Hernández	7'84
Ángela Escribano	0'86	Isabel Hernández	1'75
Bernardino Escribano, Herederos	3'77	Manuela Hernández de la Cruz	13'78
Estanislao Escribano	2'65	Aurora Javier Hernández	4'76
Francisco Escribano	106'40	Francisco Hernández	6'64
Jerónimo Escribano	0'53	Blas Hernández Esteban	35'27
Jerónimo Escribano, Herederos	9	Luis Hernández Gómez	12'21
Joaquín Escribano	4'25	Rufina Hernández Rodríguez	10'67
Joaquín Escribano, Herederos	12'20	Juan María Herrero Bernardo	2'93
Lorenzo Escribano	1'12	Juan María Herrero Esteban	1'94
Manuela Escribano, Herederos	0'57	Santiago Hidalgo	1'60
Simón Escribano	0'55	Cesáreo Hidalgo Lorenzo	5'85
Vicente Escribano	11'13	Eugenio Holgado, Herederos	5'68
Atilana Escribano Pando	5'91	María de la Iglesia	0'56
Jerónimo Escribano Sánchez	1'65	Alfonso Gimenez	3'94
Benito Esteban	3'93	Francisco Gimenez, Herederos	3'30
Ceferino Esteban, Herederos	10'04	Rosaura Gimenez	1'86
Claudio Esteban	4'80	Inocencio Gimenez Almaraz	19'74
Estanislao y Valentín Esteban	21'27	María Gimenez Esteban	0'55
José Escribano	2'05	Antonia Gimenez Seco	6'74
Nemesio Esteban	2'73	Francisco Gimenez Seco	8'96
Pedro Esteban	6'20	Apolonia Laso González	6'90
José Esteban	82'32	Santos Lázaro	10'69
Tomasa Esteban	2'31	Narciso Ledesma	2'73
Tomás Esteban	2'65	Juan López Herederos	8'13
Pedro Esteban Casado	10'91	Srtturnino López	12'32
Anastasio Esteban Durán	14'05	Saturnino López	0'17
Francisco Esteban Durán	1'27	Segundo López	12'21
José Esteban Durán	3'31	Ángel López Escribano	0'18
Simón Esteban Durán	2'24	Eusebio López Escribano	14'12
Miguel Esteban Esteban	36'45	Cándido López García	17'50
David Esteban Gómez	5'03	Bernardino López Lucas	10'26
Roque Esteban Gómez	13'06	Alfonso Lorenzo	1'21
Manuel Esteban Hernández	2'08	Antonio Lorenzo	2'09
Juan Esteban Jiménez	9'17	Cándido Lorenzo	1'39
Claudio Esteban Martín	2'05	Cándido Lorenzo, Herederos	4'74
Bernardino Frades	3'29	Clemente Lorenzo	0'61
Francisco Fraile	6'96	Elisa Lorenzo	1'19
Justo y Francisco Fraile	0'48	Esteban Lorenzo, Herederos	0'57
Antonio Gabán	30'21	Francisco Lorenzo, Herederos	9'17
Francisco Gabán, Herederos	1'10	Gerardo Lorenzo	7'13
Antonio Galbán	58'46	Ildefonso Lorenzo	10'08
Estanislao Galache, Herederos	1'90	Leoncio Lorenzo	1'45
Maximino Gallego	1'42	Luis Lorenzo	24'71
Maximino Gallego	0'56	Ramón Lorenzo	1'36
Luciano Gaumo	1'52	Ricardo Lorenzo	3'23
Ramón Gómez Herrero	3'10	Santos Lorenzo, Herederos	1'01
Bernardino Gómez Rodríguez	4'48	Santos Lorenzo Díez y Fabián Jiménez	5'38
Agustín García	5'45	Leovigildo Lorenzo Frades	8'16
Bernardino García	2'41	Santos Lorenzo, Pérez	2'80
Eliás García	1'53	Leoncio Lorenzo Seco	7'47
José García	11'81	Demetrio Lozano	1'15
Pío García y Santiago Peralta	6'56	Manuel Lozano	4'40
Tomás García	2'62	José Lozano Díez	4'49
Francisco García Almaráz	3'91	Gregorio Lucas	1'50
Máximo García Alonso	5'45	Gregorio Lucas, Herederos	1'95
		Salustiano Manso, Herederos	0'10

Enrique Manso Pata	4'41
Gerardo Martín	2'64
Sergio Martín	2'35
Francisco Maque, Herederos	2'30
Esteban Molin, Herederos	1'32
Guillermo Moreno	3'14
Eliás Moscoso, Herederos	3'50
Bernardino Muñoz	0'82
Antonio Palao	87'48
Andrés Pando	0'98
Ladislao Pando	1'99
Agapito Pelaez	2'99
Eusebio Peralta Gómez	9'10
Bernardino Peralta Lorenzo	7'29
Gregorio Peralta Pérez	5'21
Celedonio Pérez	13'49
Dámaso Perlínes, Herederos	26'03
Manuel Perlínes	8'76
Santiago Prades	1'70
Bernardino Pueces Lucas	3'61
Luis Ramón Herrero	0'48
Doroteo del Río	8'43
Valeriana Rivera	2
Valentín Rivero	18'87
Valeriano Rivero	15'95
Cecilio de la Rocha	0'09
Domingo de la Rocha	1'37
Eulogio Rodríguez	4'21
Fabián Rodríguez	3'27
Jenaro Rodríguez	5'36
Luciano Rodríguez	10'08
Marcelino Rodríguez	0'57
Jerónimo Rodríguez González	10'55
Eugenio Rodríguez Hernández	20'48
Anastasia Rodríguez López	1'85
Aurelia Romero	1'58
Benito Roncero	3'02
Benito Roncero, Herederos	7'94
Victoriano Roncero	1'18
Leopoldo Roncero Frades	1'54
Bernardino Roncero Lucas	0'26
Celedonio Ruiz	3'72
Antolin Salgado	0'85
Maria Salgado	4'35
José Samaniego, Herederos	17'64
Amalia Sánchez	3'83
Fernanda y Ricardo Sánchez	2'56
Francisco Sánchez	7'39
Tomás y José Sánchez de la Cruz	9'55
Guillermo Sánchez Lucas	2'05
Zacarías Sánchez Otero	5'62
José Saro Diez	3'67
Alfonso Santiago	5'41
Graciano Santillana	1'41
Gregorio Santillana	1'41
Juan Santillana, Herederos	3'84
Santiago Santillana	0'94
Segundo Santillana	0'59
Graciano Santillana Santillana	2'02
Rufino Santillana Santillana	1'92
Ángel Santos	10'81
Domingo Santos, Herederos	0'83
Ángel Sayagués	16'82
Bernardino Sánchez	14'72
Paulino Sierra	1'11
Joaquín Solsa	2'07
Francisco Urbano González	2'01
Casiano Vicente, Herederos	3'31
Jerónima Vicente	1'77
Leoncio Vicente	1'22
Matías Vicente, Herederos	2'64
Clara Vicente Diez	15'20
Manuela Vicente Durán	10'85

**Contribución territorial-urbana**

Sabina Asencor González	2 29
Rufo Casaseca Lorenzo	0 74
Aurelio Diez Pérez	2 30
Atilana Durán Escribano	2 61
Atilana Escribano, Herederos	1 57
Francisco Escribano González	3 46
Vicente Escribano González	23 09
Josefa García Lorenzo	2 88
Francisco Gómez Hernández	2 29
Manuel Guillén Hernández	5 15
Catalina Hernández Casas	4 10
Celestina López, Herederos	3 83
Cándido López García	1 32
Antonio Lorenzo Hernández	2 69

**Contribución derechos reales**

*Pueblo de Fuentelapeña*

Rafaela Morante Hernando	6.228'63
Cándido Morante Hernando	6.228'63

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—El Recaudador, Marcial de Blas Gómez.

**BRETOCINO**

Don Felipe Domínguez Dueñas, Presidente de la Comisión gestora de este Municipio de Bretocino.

Hago saber: Que en virtud de roturaciones en los caminos de servidumbre pública y terrenos comunales de este término, la Comisión gestora que presido, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de dichas vías y terrenos, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos; para que los dueños de fincas colindantes a los mismos, puedan personarse si lo creen conveniente en dichas operaciones y presentar sus títulos de propiedad en apoyo de sus reclamaciones, cuya operación dará principio a los quince días siguientes a partir del último anuncio.

La expresada operación estará a cargo de la Comisión gestora y Peritos designados al efecto Bretocino 4 de Mayo de 1936.—El Presidente, Felipe Domínguez. R—1707

**VILLALOBOS**

Don Félix Rodríguez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que para atender al pago de dos mil setecientas setenta y siete pesetas que cree necesarias este Ayuntamiento para atender en gastos de Beneficencia socorros, para reparación y conservación de vías y obras públicas y para atender gastos imprevistos, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 19 resultas	2.777
Al capítulo 8.º artículo 4.º	277
Al id. 11 id. 3.º	1.000
Al id. 18 id. único	1.500

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse las reclamaciones que consideren justas en el plazo de quince días, los que se crean perjudicados.

Villalobos 23 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Félix Rodríguez. R—1925

**FUENTE EL CARNERO**

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se lleve a efecto la transferencia de crédito importante a ciento cuarenta y ocho pesetas doce céntimos, imputándose cuarenta y ocho pesetas doce céntimos del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, por no haber suficiente cantidad para gastos carcelarios y cien pesetas al capítulo 18, artículo único, imprevistos; todo ello del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º y dentro del presupuesto actual, según se detalla en el expediente que al efecto se tramita.

Y se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse contra dicha transferencia las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Fuente el Carnero 26 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Faustino Tomé. R—1954

**BENAVENTE**

Acordado por la Corporación municipal hacer una transferencia de crédito de quinientas pesetas, procedentes del capítulo 18 del vigente presupuesto de gastos para dotar la partida de reparación de herramientas de la brigada de obras; se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Benavente 27 de Mayo de 1936.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—1956

**VILLALPANDO**

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hace saber: Que el día primero de Julio próximo y hora de las diez de su mañana y para hacer pago a D. Amós Vega Palencia, de la cantidad de tres mil treinta y siete pesetas veinticinco céntimos de principal, más los intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado en pública subasta y como de la propiedad del deudor D. Agapio Redondo Martínez, vecino de esta villa, los bienes siguientes:

**Frutos**

1.º Los frutos de una tierra a la senda Ceira, de cabida 8 cuartas, o sean 56 áreas 6 centiáreas: que linda al Este y Norte Cándido Ortega, Sur Diodoro Redondo y Oeste Quiteria Boyano, calculados en 8 fanegas; tasadas en ciento veinte pesetas.

2.º Los frutos de otra tierra al pago de La Lorenzana, de cabida 9 cuartas: que linda al Naciente con dicha senda, Mediodía y Poniente José Martínez y Norte Mariano Rodríguez, calculadas en 9 fanegas; equivalentes a ciento treinta y cinco pesetas.

3.º Los frutos de otra tierra a la carretera vieja, frente al pico, de 4 cuartas: que linda al Naciente herederos de Pío Alarma, Mediodía Ramón Allende, Poniente carretera vieja y Norte Heliodoro Infestas, los calcula en 4 fanegas; tasadas en sesenta pesetas.

4.º Los frutos de otra tierra al camino de Vago-Nuevo o Rioseco, de 8 cuartas: que linda al Oriente Leocadio Redondo, Mediodía Cristófolo Moral, Poniente el mismo y Norte Gabriela Conejo, les calcula en 8 fanegas; tasadas en ciento veinte pesetas.

5.º Los frutos de un majuelo, hoy tierra sembrada de trigo, al camino de Valladolid, de 14 cuartas: que linda al Naciente senda de Bagacedo, Mediodía un vecino de Villamayor (a El Carambolero, Poniente Bernardino y Eradio Redondo y Norte herederos de Ramón Alvarez, los calcula en doce fanegas; tasadas en ciento ochenta pesetas.

**Bienes semovientes**

6.º Una mula de edad cerrada, de seis dedos de alzada, color torda clara, que atiende por Torda; tasada en quinientas pesetas.

7.º Otra mula también cerrada, de cinco dedos, de color rojo, que atiende por Rubia; tasada en cien pesetas.

**Bienes muebles**

8.º Un carro de par de labor, casi blanco, que lleva la matrícula número 13, de esta villa; tasado en ciento veinticinco pesetas.

9.º Una máquina segadora marca Korbíg, en estado seminueva; tasada en trescientas pesetas.

**Bienes inmuebles**

*Término municipal de Villalpando*

10. Una tierra al camino de la Dehesa, a la derecha, de 5 cuartas: que linda al Este herederos de Toribio Boyano, Sur Ramón Alvarez, Oeste Juan Pulido y Norte otra que labra Marciano Gutiérrez; tasada en doscientas pesetas.

11. Otra a la Senda de las Canteras, de 8 y media cuartas: que linda al Este Ramón Alvarez, Sur otra que labra Epifanio Gutiérrez, Oeste senda del pago y Norte herederos de Tomás Carnero; tasada en trescientas pesetas.

12. Otra a la Senda Ceira, de cabida de 8 cuartas: que linda al Este y Norte Cándido Ortega, Sur Diodoro Redondo y Oeste Quiteria Boyano; tasada en trescientas pesetas.

13. Un majuelo a las Carniceras, de 3 cuartas: que linda al Este herederos de Beatriz Alejos, Sur y Norte Francisco Redondo y Oeste Filiberto Roales; tasada en cien pesetas.

14. Un solar o herreñal cercado a la calle de la Fuente, de 10 áreas: que linda al Este casa de Miguel Cepeda, Sur y Oeste herreñal de Pablo Allende y Norte otro de Tomás Allende; tasado en dos mil pesetas.

15. La quinta parte de una bodega con su lagar, a las de la Fuente: que linda por la derecha con la de Ildefonso Paniagua, izquierda la

de Hilario Castrillo y espalda con la de Domingo Luna; tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. La quinta parte de una casa en la calle de Borrenes, señalada con el número 11: que linda por la derecha Felipe Fernández, izquierda Jenaro Martínez y espalda con calle Nueva, donde tiene puertas accesorias; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

17. La nuda propiedad de una tierra a la Fuente de los Parros, de 6 cuartas: que linda al Naciente y Poniente Félix Maroto, Mediodía regato y Poniente Alejandro Pinedo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

18. La nuda propiedad de otra tierra a la senda de Revilla, de cabida una cuarta: que linda al Naciente con la senda del pago, Mediodía con tierra de herederos de Martina Castrillo, Poniente y Norte con otra de Ramón Alvarez, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

19. La nuda propiedad de otra en la Lomba, a la senda de las Canteras, de cabida de 6 cuartas: que linda al Naciente Orencio Fernández, Mediodía Julio Luna, Poniente con la senda del pago y Norte la de Epifanio Gutiérrez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

20. La nuda propiedad de otra a donde llaman el Piélagu, de cabida 6 cuartas: que linda Naciente Mariano Rodríguez, Mediodía y Poniente Máximo Cañibano y Norte río Valderaduey; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. La nuda propiedad de otra al pago de la Suena, de cabida de cuatro cuartas: que linda al Naciente con tierra de Laureano Granado, Mediodía con otra de Celso Bariego, Poniente con otra de Luis Morales y Norte con otra de Pío Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

22. La nuda propiedad de un majuelo al pago de Alaces, de cabida de 3 y media cuartas: que linda al Naciente con tierra de Gabino Alonso, Mediodía Angel Riaño, Poniente Fortunata Allende y Norte herederos de Aureliano Cañibano; tasada en ciento veinticinco pesetas.

23. La nuda propiedad de una tierra al pago de La Lorenzana, de 9 cuartas: que linda al Naciente con dicha senda, Mediodía y Poniente con José Martínez y Norte Mariano Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

24. La nuda propiedad de un majuelo a Cabezalomba, de tres y media cuartas: que linda al Naciente con otra de herederos de Cándido Ortega, Mediodía la de Diocleciano Morales, Poniente Diodoro Redondo y Norte Angel Riaño; tasada en cincuenta pesetas.

25. La nuda propiedad de una viesa en el Raso a Tremesado, de 20 cuartas: que linda al Naciente con partija de Bonifacio Martín, Mediodía Angel Riaño, Poniente herederos de Gil González y Norte Guillermo Villasante; tasada en cien pesetas.

26. La nuda propiedad de una tierra a la carretera vieja, frente al Pico, de cuatro cuartas: que linda al Naciente herederos de D. Pío Alarma, Mediodía Ramón Allende, Poniente carretera vieja y Norte Heliodoro Infestas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

27. La nuda propiedad de un majuelo, hoy tierra, a la carretera, lindero del monte, de 5 cuartas: que linda al Naciente con majuelo de Ezequiel Baltero, Sur con la cañada, Poniente con Juan Barrera y Norte partija de Bernardino Redondo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

28. La nuda propiedad de una tierra a Bagonuevo o camino de Rioseco, a la izquierda, de ocho cuartas: que linda al Oriente Leocadio Redondo, Mediodía y Poniente Cristófono Morán y Norte Gabriela Conejo; tasada en cuatrocientas pesetas.

29. La mitad en plena propiedad y la otra mitad en nuda propiedad de la finca siguiente: Una era de pan trillar a las de San Andrés, de cuatro cuartas: linda al Naciente y Mediodía con camino del Pozo Bueno, Poniente era de D. Evaristo Conejo y Norte era de D. Luis Morales y camino de las Tenerías; tasada en novecientas pesetas.

30. La mitad en plena propiedad y la otra mitad en nuda propiedad de la finca siguiente: Un majuelo al camino de Valladolid, de 14 cuartas: que linda al Naciente senda Vagacedo, Mediodía un vecino de Villamayor (a) El Carambolero, Poniente Bernardino y Eradio Redondo y Norte herederos de D. Ramón Alvarez; tasada en quinientas pesetas.

31. Otra a la Senda Revilla, de 8 cuartas: que linda al Norte con dicha senda, Mediodía Gonzalo Martínez, Poniente Pablo Allende; tasada en quinientas pesetas.

32. Otra al camino de los Huerticos, de 9 cuartas: que linda Naciente senda de las Albilleras, Norte Nazario Fernández, Poniente Rosa Riaño; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

33. Otra al camino de Valladolid, de diez cuartas: que linda al Naciente senda Revilla, Mediodía herederos de Pascual Arés y Norte Eustasia Sánchez; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

Total: once mil pesetas diez céntimos.

*Condiciones que han de regir en esta subasta*

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Tercera. Que la certificación de cargas aparece de manifiesto en los autos en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada.

Cuarta. Que los bienes semovientes y muebles, se encuentran depositados en poder del depositario D. Félix Alonso Herrero.

Dado en Villalpando a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Esteban.—El Secretario accidental, Heraclio Alonso.  
R—2008

## ZAMORA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mí en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José María Calonge y López, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D.<sup>a</sup> Basilisa Martín García y D. Ubaldo Martín Escudero, mayores de edad, cónyuges, de profesión sus labores ella y él labrador y vecinos de Olmo de la Guareña (Fuentesauco), hoy por defunción del marido seguidos solamente contra la doña Basilisa, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes, sitas

*En término de Castrillo de la Guareña*

1.<sup>a</sup> Un majuelo al pago de los Valondos, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas, noventa y dos centiáreas: linda por el Este y Norte con otro de Brígida García, Sur con otro de los herederos de doña Agapita Arias, antes dicha D.<sup>a</sup> Agapita, Oeste con el regatón de la carretera; valorada en ochocientas cincuenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

2.<sup>a</sup> Una tierra a Valdepotrico o camino del Olmo, que la divide la carretera y hay en ella un desmonte y una alcantarilla, se va a ella por el sendero de los Guindos, de cabida cuatro fanegas ocho celemines, equivalentes a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas: linda Este con la raya de Torrecilla, Oeste con otra de los herederos de D. Claudio Moyano, antes de dicho D. Claudio, Sur con tierra del caudal de D.<sup>a</sup> Facunda García, Norte con otra de Francisco García; valorada en novecientas setenta y dos pesetas.

3.<sup>a</sup> Un majuelo al pago de los Valondos, de cabida cuatro aranzadas de cepas, que ocupan tres fanegas, dos celemines, dos cuartillos, equivalentes a dos hectáreas, once áreas tres centiáreas: linda por el Este con otro de Marcelino Martín, Sur con la verdegera de Antonio García, Oeste con otra de Juan García, Norte con majuelo de Raimundo Olea; valorado en setecientas sesenta y una pesetas cuarenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Una tierra a la Cañada Chica, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y dos centiáreas: linda Este con otra de Francisco García, Sur con otra de Manuel Sánchez, Oeste con otra de Vicente Francisco, Norte con la cañada; valorada en mil setecientas cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Un majuelo a los Valondos y comesero más arriba, de cabida dos aranzadas de cepas

que ocupan una fanega, seis celemines de tierra próximamente, equivalentes a setenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas: linda Este con otro de Manuel Balado, Sur con otro de José Belloso, Oeste con otro de Vicente Francisco, Norte con tierra de D.<sup>a</sup> Francisca Frias; valorado en doscientas cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos.

6.<sup>a</sup> Un majuelo al mismo pago que la anterior y comesero del centro a la Vela, de cabida dos aranzadas de cepas, que ocupan una fanega, seis celemines de tierra próximamente, equivalentes a setenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas: linda Este con la raya de Torrecilla, Sur con majuelo de Félix Torrero, Oeste con otro de D. Blas García, Norte con otro de Antonia Fernández; valorado en doscientas cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Santa Clara, número cuarenta, de esta capital; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del total de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la subasta se verifica sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse con los existentes; que las fincas se hallan afectas a la hipoteca porque se procede, y que las demás cargas y gravámenes anteriores y de preferencia, si los hubiere, serán de cuenta del rematante, sin destinarse a su extinción el precio de venta, y que los autos y certificación de cargas se encuentran de manifiesto en mi Secretaría.

Zamora a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. H., Ildefonso G.  
R—2010

## BARCIAL DEL BARCO

### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente, en funciones de Barcial del Barco, en providencia dictada en este día en diligencias de juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, ha acordado se cite a D. Francisco Carbajo San Román, natural de Otero de Sanabria y cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día veintidós de Junio próximo venidero, a las dos de la tarde, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las pruebas que tenga a contestar al referido juicio de reclamación de pesetas, procedentes de daños causados por muerte de ovejas, con su camioneta, ZA-1.117; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se declarará en rebeldía sin volver a citarlo ni oírlo.

Y para que la presente le sirva de citación en forma al anteriormente expresado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Barcial del Barco a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Baltasar Pérez.  
R—2009

## FERRERAS DE ABAJO

Hallándose la plaza de Secretario del Juzgado vacante y según orden recibida del señor Juez de instrucción de Alcañices, tengo el honor de dirigirme a S. E. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que el plazo de presentación de instancias será el de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta*, que las instancias se dirigirán al Juzgado de primera instancia de Alcañices, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, que tanto la instancia como los documentos deberán ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, que en el caso de faltar este requisito o si faltare algún documento, se tendrá por no presentada la instancia y los documentos.

La vacante se anuncia a concurso de traslado, conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias.

Ferrerías de abajo 20 de Abril de 1936.—Toribio Vara.  
R—1617